

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 16 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informando que el 19 de julio del 2022 la apoderada de la parte demandante aporto la notificación realizada conforme al numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P. De igual forma, el 28 de septiembre del mismo año, aportó la notificación por aviso conforme al Artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMÍREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI**

Clase: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Gladys Cristina Ruiz Domínguez
Demandado: Jairo Andrés Fonseca Avellaneda
Radicación No. 760013110008-2022-00304-00

Auto Interlocutorio No. 0232

Santiago de Cali, febrero 17 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisando los documentos aportados, se observa un error en la notificación allegada al correo de este despacho el 28 de septiembre del 2022, al indicar que la fecha del auto No. 1.207 es el 24 de julio del 2022, cuando la fecha correcta del auto es 24 de junio de 2022, por lo cual, al no haber sido realizada en debida forma, debe repetirse, por lo tanto se requerirá al extremo activo para que proceda a realizarla de nuevo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste, la notificación al señor **Jairo Andrés Fonseca Avellaneda**, conforme al numeral 3 del Artículo 291 del C.G.P.

SEGUNDO: Indicar al extremo activo que debe realizar nuevamente la notificación por aviso ordenada en el Artículo 292 del C.G.P, dado que la notificación presentada a este despacho el 28 de septiembre del 2022 presentaba un error en la fecha del auto de admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

sbgs

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3c082b375d9d8da637eca1ed0b96868dbefc2336bffa00bd1c7c542353af0e**
Documento generado en 17/02/2023 11:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>